



Para despachos de oficio quatro mis.

SEIJO OVAREO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
OCHENTA Y SEIS.

Diego Antonio Callejas Escribano mayor del Ayuntamiento  
de esta y de la Ciudad de Guayana. Certifico que en  
el Cabildo que la Ciudad celebró en siete del corriente  
mes de la I<sup>ta</sup>, Envirta de un auto proveydo por el Señor  
Intendente de esta P<sup>ta</sup> para que se basen a humanar  
los padrones del Verindario de esta Ciudad para el  
nuevo Establecim<sup>to</sup>. de la P<sup>ta</sup> de Rentas Provisionales segun  
el Real Decreto de Ser. de veinte y nueve de Junio; Fue  
Acordado. se ejecutase y reglase dho padrones de este  
Verindario conforme a la practica formandose Escala,  
de los Cavalleros Capitulares, y la correspondiente  
Instruccion que deve acompañar para el acierto  
y formalidad de este negocio; De virid adho auto  
y Acuerdo se formó dha Escala; Señaló taxa el dho  
Empadronam<sup>to</sup>. el Exresado Verindario respectivo  
a la Parroquia de San Juan a los Señores D<sup>ns</sup> Ma-  
thias Heras Regidor, y D<sup>ns</sup> Josef Pardo Taxador  
aquien por instruccion se presiene que dho padron  
se debe formar con distincion de quatro clases  
de vecinos prudentes, Ec<sup>os</sup>. Seculares, Jornaleros  
y Pobres de solemnidad, poniendo cada una de las  
quatro clases con separacion, y pasando el corres-  
pondiente oficio a los Señores Curas Parrocos, ó su  
Representantes para que den toda la noticia nece-  
saria, de modo que se forme dho padron con la fo-